

de la Propiedad de Getafe, en el tomo 1.084, libro 170, folio 204, finca número 12.089, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 20 de abril de 1965 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Escañó número 8, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don Sergio Rodríguez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), de doña Antonia Bellisóll Ferrerons.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas baratas Calella, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Bellisóll Ferrerons, de la vivienda sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona);

Resultando que la señora Bellisóll Ferrerons, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don German Pérez-Olivares y Gavira, con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el número 1.165 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Calella, al tomo 105, libro 10, folio 112, finca número 1.439;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Barcelona, número 65, de Calella (Barcelona), solicitada por su propietaria, doña Antonia Bellisóll Ferrerons.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Lorenzo González Espino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-126/61 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Lorenzo González Espino, de la vivienda situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, donde llaman Lomo Apolinario, Pago de las Rehoyas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que según la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de dicha capital don Fernando García-Mauriño Longoria, de fecha 25 de junio de 1963, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 160 vuelto, libro 703, finca número 3.946, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 3 de febrero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 19 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la calle A «Urbanización de la Casa del Cardón», a la altura del punto kilométrico 2,000 de la carretera C-813, de las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Lorenzo González Espino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», contra las Ordenes ministeriales de Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Entidad Mercantil «Robles y Carbajal, Sociedad Limitada», demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, aprobatorias del justiprecio de la parcela 4-7 del polígono Industrial «Juncaril» sito en el término municipal de Albolote y Peligros (Granada), se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no conformes a derecho las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 15 de diciembre de 1969 y 5 de julio de 1971, que fijaron la indemnización que por traslado forzoso, corresponde a la sociedad «Robles y Carbajal, S. L.», ubicada en la parcela 4-7 del polígono industrial «Juncaril», anulándolas y fijando la indemnización de la citada industria en la cantidad de 1.610.195 pesetas, condenando a la Administración a su abono, previa deducción de lo ya percibido por la demandante a cuenta de la misma, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Brogueras, contra la Orden de 25 de septiembre de 1968.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan González Brogueras, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca número 482 del polígono «Allende Duero» de Arande de Duero (Burgos), se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan González Brogueras, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de septiembre de 1968 que fijó el justiprecio de la parcela número 482 del polígono «Allende Duero I.ª fase» propiedad del recurrente, debemos anularla y anulamos parcialmente en cuanto es contraria a derecho, fijando como valoración de los 72 metros de la casa edificable en la parcela, la de dos mil pesetas metro cuadrado y la de ochocientas pesetas metro cuadrado para cada uno de los cuarenta y cinco metros cuadrados de los cobertizos y gallineros existentes, confirmando la valoración del suelo y de las demás partidas establecidas en la resolución recurrida, debiendo incrementarse el justiprecio total con el cinco por ciento de afectación, y con los intereses legales que corresponden por las cantidades no satisfechas contadas desde el día siguiente al de ocupación de la finca hasta el completo pago; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruz García, contra la Orden de 13 de junio de 1964.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Ruz García, demandante, contra la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, valorativa de los terrenos expropiados para la ejecución del polígono «Alameda Ampliación» de Málaga, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Pedro Ruz García, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Departamento Ministerial de 13 de junio de 1964, valorativa de los terrenos expropiados para la ejecución del polígono «Alameda Ampliación» de Málaga, declaramos que dichos actos de la Administración no son conforme al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto la valoración de la parcela 34-S no se ajusta a los que a continuación se establecen: para el terreno se fija el justiprecio en 585.650 pesetas, y para la construcción en pesetas 509.235, que hacen un total de 1.094.885 de pesetas, y que

incrementada en 547.442,50 pesetas en concepto de premio de afectación, hacen un total de 1.642.327,50 de pesetas, a cuyo pago, con deducción de las cantidades que se hayan satisfecho, se condena a la Administración así como el de los intereses legales, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa a partir del día siguiente a la ocupación; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda y sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas contra el Decreto 2434/1967, de 22 de julio.*

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2434/1967, de 22 de julio, aprobatoria del expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Granja del Pas», en términos municipales de Sabadell y Santa María de Barbara, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración Pública, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Tejedor Moyano, en nombre y representación de doña Rosa Mestre Camañas, contra el Decreto 2434/1967, aprobatoria del expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Granja del Pas», en términos municipales de Sabadell y Santa María de Barbara, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra el mencionado Decreto, que por no contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia que lo confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada de Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña María Isabel Bustos Gutiérrez.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente del grupo Escaleritas, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Isabel Bustos Gutiérrez, de la vivienda sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que la señora Bustos Gutiérrez, mediante escri-